



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 502 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 12 SEP. 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 703-2022-AL-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1563-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS en su título preliminar establece entre otros principios, los siguientes: **ARTÍCULO IV PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 1.1 Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley, y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2 Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten. (...) **1.7 Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presumen que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...) **1.16 Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información pertinente no sea veraz.

Que, los principios señalados servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN de fecha 14 de noviembre del 2019 que aprueba modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en su artículo 111° numeral 20° establece como funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial entre otras las de resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las Sub Gerencias a su cargo, por lo que esta Gerencia es competente para resolver el presente recurso impugnatorio

Que, viene en grado de apelación, el escrito de fecha 25 de julio del 2022 presentado por el administrado Jesús Salvador Palomino Flores en contra de la **Resolución de Sub Gerencia N° 164-2022-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN** que resolvió su recurso de reconsideración de fecha 30 de mayo del 2022 declarando improcedente su solicitud de otorgamiento de certificado de posesión del predio ubicado en APV LOS JARDINES MZA LOTE 7 SECTOR A-5 PAMPAS DE CHEN CHEN

Que, a través de la **Resolución de Sub Gerencia N° 086-2022-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN (PRIMERA INSTANCIA)** se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud inicial de otorgamiento de Certificado de Posesión del predio ubicado en APV LOS JARDINES MZA LOTE 7 SECTOR A-5 PAMPAS DE CHEN CHEN presentado por el administrado Jesús Salvador Palomino Flores el día 27 de enero del 2022.

Que, entre los argumentos más resaltantes del apelante se señala lo siguiente: *La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial ha interpretado equivocadamente la normatividad que regula lo concerniente al otorgamiento de certificado o constancia de posesión para factibilidad de servicios básicos, según el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA señalando que las únicas causales para denegar el certificado de posesión conforme el artículo 29° de la referida ley como son a) no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamientos educativo, reservados para la defensa nacional, zonas arqueológicas o que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación, en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo, (...) que al emitirse la resolución impugnada no se ha tomado en cuenta ni se ha meritado que la petición se sustenta en los requisitos señalados en la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN anteponiéndose a todo ello una apreciación arbitraria y carente de sustento jurídico puesto que la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial invoca una causal no prevista en la ley. (...) que de los actuados, en la documentación anexada (recibos de agua y luz) datan de hace más de 10 años de antigüedad lo cual demuestra mi posesión pacífica, continua y pública del lote ubicado en la APV LOS JARDINES MZA LOTE 7 SECTOR A-5 PAMPAS DE CHEN CHEN que uso como vivienda con mi familia hace bastante tiempo. Lo cual estaríamos frente a un derecho adquirido a mi favor. (...) la decisión tomada por la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial priva mi derecho constitucional de acceso al agua para poder vivir dignamente en el domicilio antes señalado a pesar de cumplir con las exigencias legales correspondiente para que el superior en grado examine de manera integral y proceda a declararlo fundado.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

Que, si bien es cierto lo manifestado por el administrado, respecto a la presentación de los requisitos exigidos para el otorgamiento y causales de denegatoria de una constancia de posesión (DS 017-2006-VIVIENDA art 28 y 29 y Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN procedimiento 76), eso no impide a la administración pública efectuar un control de la veracidad y de la legalidad del pedido ciudadano en atención a los principios señalados anteriormente, que facultan a la entidad a verificar incluso más allá de los requisitos legales la legalidad del pedido ciudadano, en mérito a ello la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento territorial al verificarse que la constancia de posesión hace referencia a un lote perteneciente al programa PROMUVI dispuso requerir información a dicha área, recepcionándose el Informe N° 120-2022-CEKP-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 16 de febrero del 2022 en el cual la responsable de PROMUVI señala que efectuada la búsqueda en el sistema de gestión PROMUVI se observa que el solicitante no se encuentra en el registro de carpeta de dicho programa, señalando además que dicha persona no viene gestionando ningún trámite ante dicha instancia, por otro lado señala que en dicho lote (APV LOS JARDINES SECTOR A5 N° 2 MZ A LOTE 7) se encuentra registrado con la carpeta 0005659 a nombre de **Elías Palomino Flores** siendo su último trámite registrado el pago por derecho de titulación y trámite documentario de fecha 24 de julio del 2002, no habiendo hasta el momento ningún acto resolutorio a favor del mismo.

Que, por otro lado, de la revisión del expediente administrativo se tiene a la vista a folios 8, un documento en copia simple de una página denominado "*Reconocimiento Externo del cadáver señor Elías Palomino Flores*" de fecha 15 de agosto del 2002 y a folios 9 se cuenta con un certificado de defunción correspondiente al señor Elías Palomino Flores fallecido el 15 de agosto del 2002 emitido por la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, así mismo se cuenta con un recorte periodístico sin fecha donde se da la ocurrencia del fallecimiento de una persona de nombre Elías Palomino Flores a causa de una descarga eléctrica a folios 2 documentos que fueron presentados por el solicitante en su expediente administrativo, y que hace concluir que el propietario de dicho inmueble ha fallecido.

Que, de acuerdo a ley, los certificados y/o constancias de posesión descritas en el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA así como en la Ordenanza Municipal N° 010-1016-MPMN son documentos provisorios que tienen por finalidad facilitar el acceso a los servicios básicos a los beneficiarios inscritos de los programas PROMUVI cuyos predios aun se encuentran a favor del Estado Peruano, de la revisión de autos, se tiene el Informe N° 120-2022-CEKP-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN donde el solicitante de la constancia de vivencia Sr Jesús Salvador Palomino Flores no se encuentra dentro de los postulantes ni mucho menos es beneficiario de dicho programa, así mismo el predio donde se pretende la referida constancia de vivencia (APV LOS JARDINES SECTOR A5 N° 2 MZ A LOTE 7) de acuerdo a la información brindada ya cuenta con un adjudicatario que es el Sr Elías Palomino Flores (carpeta 0005659) a quien se le otorgó dicha calidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 306-2002-A-MPMN de fecha 22 de enero del 2002, prueba en contrario que va en contra del principio de la presunción de veracidad a favor del administrado y que desvirtúa lo manifestado a través de una prueba material obtenida como parte de la corroboración de la información presentada, razón por la cual deviene en improcedente dicho pedido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

por lo que pretender otorgar una constancia de vivencia a una persona que no es beneficiario del predio deviene en improcedencia absoluta en razón de la existencia de un titular ya reconocido por el Estado y en atención al principio de la seguridad jurídica de la propiedad.

Que, adicionalmente a la evaluación de los documentos antes mencionados, se tiene en cuenta lo manifestado por el apelante, este señala en su escrito de apelación literalmente lo siguiente: (...) *que de los actuados, en la documentación anexada (recibos de agua y luz) datan de hace más de 10 años de antigüedad lo cual demuestra mi posesión pacífica, continua y pública del lote ubicado en la APV LOS JARDINES MZA LOTE 7 SECTOR A-5 PAMPAS DE CHEN CHEN que uso como vivienda con mi familia hace bastante tiempo. Lo cual estaríamos frente a un derecho adquirido a mi favor. (...) la decisión tomada por la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial priva mi derecho constitucional de acceso al agua para poder vivir dignamente en el domicilio antes señalado, argumento que define de manera clara la intencionalidad del administrado frente al predio en mención, cuyo fin real no es la finalidad propia de la ley (obtención para un servicio básico), sino buscar la manera de generar a su favor información inexacta de una posesión que no la tiene y que va en perjuicio de la entidad así como de los sucesores legales del fallecido.*

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 10-2016-MPMN se regula de manera taxativa el procedimiento administrativo de adjudicación de lotes pertenecientes al Programa Municipal de Vivienda de PROMUVI, que deberán ceñirse tanto los administrados como los servidores en cumplimiento de lo establecido por el artículo 1.1 Principio de Legalidad del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.*

Que, Finalmente a través del Informe Legal N° 703-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN de fecha 05 de septiembre del 2022 el abogado Julio Jorge Pinto Zapata Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial después del análisis legal y detallado del caso en mención, opina por declarar improcedente la apelación de fecha 25 de julio del 2022 que contiene el recurso de apelación presentado por el administrado Jesús Salvador Palomino Flores en contra de la **Resolución de Sub Gerencia N° 164-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN** que resolvió su recurso de reconsideración de fecha 30 de mayo del 2022 declarando improcedente su solicitud de otorgamiento de certificado de posesión del predio ubicado en APV LOS JARDINES MZA LOTE 7 SECTOR A-5 PAMPAS DE CHEN CHEN y la **Resolución de Sub Gerencia N° 086-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN (PRIMERA INSTANCIA)** se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud inicial de otorgamiento de Certificado de Posesión del predio ubicado en APV LOS JARDINES MZA LOTE 7 SECTOR A-5 PAMPAS DE CHEN CHEN presentado por el administrado Jesús Salvador Palomino Flores el día 27 de enero del 2022.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 703-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN y anexos, en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN de fecha 14 de noviembre del 2019 que aprueba modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto que autoriza a esta gerencia a resolver en segunda y definitiva instancia los actos resolutivos emitidos por las Sub Gerencias a su cargo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
 LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1996

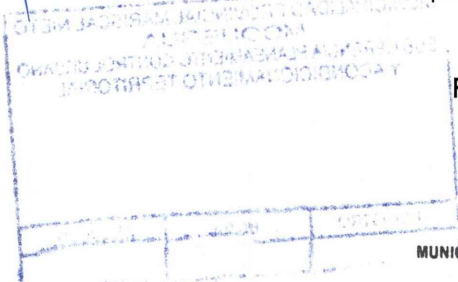
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación de fecha 25 de julio del 2022 presentado por el administrado Jesús Salvador Palomino Flores en contra de la **Resolución de Sub Gerencia N° 164-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN** que resolvió su recurso de reconsideración de fecha 30 de mayo del 2022 declarando improcedente su solicitud de otorgamiento de certificado de posesión del predio ubicado en APV LOS JARDINES MZA LOTE 7 SECTOR A-5 PAMPAS DE CHEN CHEN.

ARTICULO SEGUNDO. – CONFIRMAR la Resolución de Sub Gerencia N° 086-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN (PRIMERA INSTANCIA) que declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud inicial de otorgamiento de Certificado de Posesión del predio ubicado en APV LOS JARDINES MZA LOTE 7 SECTOR A-5 PAMPAS DE CHEN CHEN presentado por el administrado Jesús Salvador Palomino Flores el día 27 de enero del 2022.

ARTICULO TERCERO. – Dar por agotada la vía administrativa, habilitándose al administrado a interponer las acciones judiciales que estime conveniente.

ARTICULO CUARTO. – Notificar a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial así como al administrado para su conocimiento y demás fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 MOQUEGUA

MGR. LENIA VANESSA MONTALVO BUTRÓN
 Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental
 y Acondicionamiento Territorial

[Signature]
04435718

Jesús saluador palacio flores
recbr constr

12/09/2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO		
MOQUEGUA		
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL		
13 SET. 2022		
REGISTRO	HCRA	RECIBIDO
	94901	<i>[Signature]</i>